PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 004

PERÍODO LEGISLATIVO 11

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 013/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº048/11, MEDIANTE EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY, REFERENTE A LA MODIFICACION DEL ARTICULO 9º, DE LA LEY PROVINCIAL Nº440 (LEY IMPOSITIVA—EJERCICIO 1.999).

Entró en la Sesión de: 17 MAR. 2011

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 028
10.01.11
HORA: 11:38
FIRMA:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
13:52

NOTA Nº 013
GOB.

USHUAIA, 07 ENE. 2011

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0048/11, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 21 de Diciembre de 2010, que establece la modificación del artículo 9°, punto 4.3) de la Ley Provincial 440.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. N° 001/2011 y
Proyecto de Ley Original

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Pase a Sec. Legislativa y a conocimiento Comisión Legislativa de Receso.- USHUAIA, 13/01/11

ELIDA DEHEZA
Legisladora Bloque A.R.I.
Poder Legislativo

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN N° 2
A/C PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Damián LÖFFLER
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

CDE: Proyecto de ley de modificación de Tasa de Verificación de Procesos Productivos sancionado el 21-12-2010

USHUAIA, 03 ENE. 2011

SRA. GOBERNADORA:

Viene a la Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley mencionado en el corresponde, mediante el cual, en la sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 2010, se dispusiera la modificación de la Tasa por Verificación de Procesos Productivos que realiza la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia actualmente establecida en la ley tarifaria provincial N° 440 (art. 1° de la ley en vista).

Asimismo, se fija un Fondo Anticíclico a conformarse con el 5% de lo recaudado por dicha tasa, destinado a atender reconversiones, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas que se puedan generar en la industria local (art. 2° del proyecto sancionado), se crea una Comisión para administrar dicho fondo (art. 3°) y autoriza a que el Poder Ejecutivo destine en forma inmediata a la conformación de dicho Fondo, la suma de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000), disponiéndose luego su reintegro con la recaudación de la Tasa.

Se ha solicitado opinión al Ministerio de Economía de la Provincia, en cuya órbita se desempeña la Dirección de Industria y Comercio, y ha respondido, específicamente la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, con serios y oportunos cuestionamientos a la modificación de la Tasa.

Concretamente, a través de la Nota N° 394/10, letra: S.P.E. y F., se observa que *"con la Ley Provincial N° 791 (octubre de 2009) se modifica la ley impositiva generando inequidades en distintos sectores productivos de la Provincia. Esta ley aumentó en demasía algunas tasas en referencia a la nueva alícuota general. Se castigaron sectores, quitándoles competitividad en el mercado actual, léase sector plástico, químico y automotriz. Con la Ley Provincial N° 824 promulgada el 26 de octubre de 2010 se advierte la problemática generada por la aplicación de la ley provincial anteriormente citada, modificándose las tasas a efectos de adecuarlas a la realidad económica, generando así mejores condiciones de competitividad, morigerando las condiciones de mercado. Puede concluirse así que la actual redacción del proyecto sometido a análisis retrotrae la situación a la problemática anterior generada por la Ley Provincial N° 791, produciéndose además, una inseguridad jurídica que produce desconfianza y malestar en los*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Secretaría Legal y T.

sectores involucrados".

Observa además, respecto a los Artículos 2° y 3° del proyecto sancionado y analizado, que se *"destina un porcentaje de los recursos percibidos en concepto de Tasa de Verificación de Procesos Productivos – otras actividades- al establecimiento de un fondo anticíclico destinado a atender a toda la industria local conformando una comisión para su administración con miembros que no representan la totalidad de la industria local. Se crea una comisión con una alta probabilidad de cuestionamiento público".*

Por otro lado, en el mismo artículo 2° se verifica una contradicción entre la naturaleza de un Fondo Anticíclico (entendido como aquél que tiene por objeto reducir las variaciones provocadas por fluctuaciones del ciclo económico sobre el gasto público) y las necesidades y/o dificultades que está destinado a cubrir.

Esta imprecisión y excesiva amplitud de objetivos a cubrir por el Fondo Anticíclico genera un evidente estado de incertidumbre respecto a los casos concretos y a las finalidades con que pueden llegar a ser utilizadas. Podría llegar a darse el supuesto de pedir su uso o destino para cualquier destino genérico vinculado con la industria local.

A su vez, se observa que en la norma no se especifica el plazo de duración o permanencia del Fondo Anticíclico ni se especifican cuáles serán los períodos fiscales que abarcará para hacerse de los fondos destinados a su constitución.

Volviendo sobre la constitución de la "Comisión de Administración y Seguimiento del

3

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 06 ENE. 2011

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de modificación del artículo 9°, punto 4, inciso 4.3) de la Ley Provincial N° 440, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley citado en el visto, se modificó la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecida en el artículo 9°, punto 4, inciso 4.3) de la Ley Provincial N° 440.

Que, ha tomado intervención el Ministerio de Economía de la Provincia, a través de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, analizando el proyecto sancionado, por ser competencia de Secretaría la prestación del servicio retribuido con dicha tasa.

Que, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 001/2011.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 21 de diciembre de 2010 de modificación del artículo 9°, punto 4) inciso 4.3) de la Ley Provincial N° 440, de conformidad al artículo 109 de la Constitución Provincial, en virtud a lo expuesto en los considerandos y en el Dictamen S.L. y T. N° 001/2011.

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial copia autenticada del presente y del Dictamen S.L. y T. N° 001/2011, en los términos del artículo 109 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 0048/11.

G. T. F.

Dr. Marcelo O. ECHAZÚ
MINISTRO DE TRABAJO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ
Jefe División Control y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese del artículo 9º, punto 4, el inciso 4.3), de la Ley provincial 440 por el siguiente texto:

"4.3) Verificación de Procesos Productivos - Otras Actividades Industriales:

a) Por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fíjase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1139/88, modificado por Decreto Nº 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquéllos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 4.2) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del dos coma uno por ciento (2,1%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del tres coma cinco por ciento (3,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.".

Artículo 2º.- Destínase el cinco por ciento (5%) de los recursos percibidos por la tasa de Verificación de Procesos Productivos – Otras actividades, prevista en el inciso 4.3) del artículo 9 de la Ley provincial 440 para establecer un Fondo Anticíclico destinado a atender reconversiones, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas que se puedan generar en la industria local.

Artículo 3º.- Confórmase una Comisión de Administración y Seguimiento del Fondo Anticíclico creado en el artículo precedente que se conformará con:

a) un (1) miembro del Ministerio de Trabajo, quién la presidirá;
b) un (1) miembro del Ministerio de Economía;
c) un (1) miembro Asociación de Fabricantes de Aparatos Radioeléctricos y Terminales Electrónicas; y
d) un (1) miembro de la Unión Obrera Metalúrgica.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer fondos del Tesoro Provincial de hasta

66

la suma de pesos un millón quinientos mil ($1.500.000.-) para ser destinados a atender los conceptos establecidos en el artículo segundo de la presente. EL Poder Ejecutivo deberá restituir el importe antes mencionado de los mayores ingresos que se generen por el artículo 1º de la presente.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los treinta (30) días promulgada la presente.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-

ALFREDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo